Andacollo, 20 de Octubre de 2016

- ORDENANZA N° 2321/16 -

VISTO:

La Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal;
Los Expedientes N° 1291/04 y N° 1491/10 del Registro de este Cuerpo Colegiado;
Las Ordenanzas Municipales N° 944/04 y N° 1839/12;
La Ordenanza 1203/07 – artículo 26° del código Contravencional;
El Proyecto de Canileras Municipal para animales domésticos ingresada mediante nota n° 1308/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la población canina óptima debería ser de aproximadamente el 10 % de la cantidad de personas que viven en una ciudad, a fin de lograr una equilibrada convivencia entre ambas especies;

Que la cuestión ha sido abordada precedentemente por distintas Gestiones de Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales N° 944/04 y 1839/12, sin haberse logrado una regulación óptima e integral, a la creciente proliferación de perros en general;

Que, es propicio reglamentar dicha ordenanza solicitada por la Asociación Protectora de Animales de Andacollo (TDAA), específicamente, en cuanto a la prohibición de la Eutanasia en el ejido de Andacollo;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: OBJETO: La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, Felinos y Equinos, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en la localidad de Andacollo con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de los animales en cuestión, como también el ornato y limpieza de la comuna, siendo esta norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 2°: Esta Ordenanza tiene alcance sobre la reproducción y control sanitario de Canes y Felinos, así como la tenencia, crianza, protección y control responsable de Canes y Equinos en la jurisdicción de la localidad de Andacollo.

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: serán la autoridad de aplicación de la presente ordenanza: La Subsecretaria de Planificación, Producción y Seguridad Pública de la Municipalidad de Andacollo, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, a través del cuerpo de inspectores y/o personal capacitado para tal fin, las siguientes acciones:

- Entrega de las pastillas a los propietarios de canes, cada 45 días;
- Recorrer semanalmente cada barrio de la localidad, y realizar los informes respectivos de las irregularidades que incumplan la presente norma;
- Informar dichas irregularidades al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Andacollo, y realizar las denuncias respectivas si el caso lo requiere;
- Retirar los canes y/o equinos que se encuentren abandonados en la vía pública (Artículo 5°) y llevarlos al lugar acondicionado para su temporal refugio;
- Acondicionar las instalaciones para los Canes y Equinos retirados de la vía pública, las cuales deberán garantizar la salubridad del animal. Mientras dure su cautiverio se le proveerá de alimentos y de cuidados bajo exclusiva supervisión de personal veterinario dependiente de la Municipalidad, quien emitirá un dictamen sobre la salud del animal, y realizará la castración si fuese necesaria según lo estipulado en el Artículo 18° de la presente norma.

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante Andacollo

ARTICULO 4°: NOTIFICACION de retiro de animales de la vía pública: La autoridad de aplicación procederá por sí o por denuncia a la captura y retiro de canes de la vía pública o en infracción de alguna disposición de la presente normativa, cuando los mismos se encuentren deambulando sin la compañía de su propietario. Se notificará al dueño para el retiro de dicho animal y abono de multa correspondiente, según lo estipulan los Artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTICULO 5°: El procedimiento de la captura de los canes en la vía pública, será mediante la puesta en marcha de la canilera Municipal, según ANEXO de la presente norma, dependiente de la Subsecretaria de Planificación, Producción y Seguridad Pública de la Municipalidad de Andacollo, la cual deberá disponer del personal necesario y de los siguientes elementos a saber para tal efecto:

a) Personal debidamente capacitado.
b) Vehículo tipo utilitario en condiciones.
c) Lazo perchas para captura de canes.
d) Lazos de rescate para perros trenzados.
e) Provisión de canileras individuales.

Así mismo para la captura de equinos se deberá contar con personal capacitado y un lugar apto para la salubridad del animal.

Los gastos que demanden la compra de los elementos enunciados en el presente artículo serán imputados a la partida presupuestaria correspondientes del presupuesto municipal vigente, creada de la recaudación de las multas que generen del incumplimiento de la presente norma legal.

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE COLABORACIÓN: serán la autoridad de colaboración irregular (fines de semana y feriados) la Protectora"Tierra de Animales Andacollo" (TDAA).

ARTÍCULO 7°: CREASE el registro publicó Municipal de canes y sus respectivos propietarios, en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo, con los siguientes aspectos a tener en cuenta:

a) Nombre del animal.
b) Nombre del Propietario y/o cuidador, DNI, domicilio y teléfono, quien deberá ser mayor de 18 años.
c) Raza o características del animal, que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo.
d) Información sanitaria del animal.
e) Fotografía del animal, provista por el propietario.
f) Abonar el patentamiento correspondiente según lo estipula la Ordenanza Impositiva vigente.

Se le entregara al propietario el número de registro y una constancia que acredite la formalización del trámite. Dicha hoja solo podrá ser cerrada producto de la muerte del animal.

ARTÍCULO 8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD respecto a los canes: con el fin de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas de la localidad de Andacollo, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la presencia de Canes en la vía pública sin su respectivo propietario; debiendo mencionados propietarios y/o criadores tener en cuenta las siguientes obligaciones al momento de circular por la vía pública:

a) El propietario y/o criador del can deberá llevar los elementos necesarios para recolección de heces (bolsas, recolectores, etc.), para el retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) de la zona que haya resultado manchada, las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en tachos públicos o llevadas por el propietario a su tacho domiciliario.
b) El propietario y/o criador del can deberá colocarle una placa identificadora con la siguiente información: Nombre del animal, Nombre del propietario, y número de registro municipal y/o número de teléfono del propietario, según lo estipula el artículo 7° de la presente Ordenanza.
c) Así mismo, el can deberá ser llevado con correa por su propietario mientras circule por las calles de la localidad.

ARTÍCULO 9°: CREASE el registro publicó Municipal de tenencia de equinos y sus respectivos propietarios, en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo, con los siguientes aspectos a tener en cuenta:

a) Nombre del animal.
b) Datos del propietario: Nombre y apellido, DNI, domicilio y teléfono. Quien deberá acreditar ser mayor de 18 años.
c) Características del animal, que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo.
d) Información sanitaria del animal.
e) Carnet de Marcas y Señales.
f) Abonar el patentamiento correspondiente según lo estipula la Ordenanza Impositiva vigente.

Se le entregara al propietario el número de registro y una constancia que acredite la formalización del trámite. Dicha hoja solo podrá ser cerrada producto de la muerte del animal

ARTÍCULO 10°: MEDIDAS DE SEGURIDAD respecto a los equinos: con el fin de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas de la localidad de Andacollo, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la presencia de Equinos en la vía pública sin su respectivo propietario o criador.

ARTÍCULO 11°: Concédase un plazo de 90 días para formalizar la inscripción a quienes tengan un can o equino, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, vencido el plazo mencionado, el área de Inspección Municipal procederá a la notificación correspondiente a los propietarios, otorgando un plazo de 15 días máximo para el respectivo patentamiento. Vencido este último plazo, se procederá a la multa según lo estipulan los Artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTÍCULO 12°:COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN LA TENENCIA: el propietario o tenedor de un can o equino deberá informar en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo, cualquier variación de datos ocurrida con posterioridad a la inscripción en un plazo no mayor de 15 días contados desde el momento de su producción.

ARTÍCULO 13°: PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido en todo el ejido de la Municipalidad de Andacollo, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un médico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.De confirmarse la violación a este artículo, se procederá a la multa correspondiente según lo estipulan los Artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTÍCULO 14°: CARÁCTER PÚBLICO: El Registro Público Municipal, podrá ser consultado por las autoridades competentes, o por las personas físicas o jurídicas, que acrediten interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo.

ARTÍCULO 15°: TENENCIA RESPONSABLE: Son responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes, según lo regulado por el Código Civil y Comercial, lo siguiente:

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
c) El poseedor de una animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo para la salubridad de su can y de la comunidad en general, en virtud de lo expresado se prohíbe:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitaria.
- Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

d) Es responsabilidad y deber de los propietarios alimentar diariamente a sus animales.

e) Garantizar obligatoriamente la permanencia del animal dentro de su domicilio, para lo cual deberá mantener su sitio debidamente cerrado.

ARTICULO 16°: PROCEDIMIENTO PERROS MORDEDORES: Todo perro que haya causado heridas a seres humanos y otros animales será trasladado al área de Bromatología municipal, hasta que el tenedor proceda a retirarlo, el mismo deberá presentar la libreta de vacunación del can donde figuran las vacunas necesarias, incluida la antirrábica, de no contar con la misma el veterinario realizara los exámenes correspondientes para descartar enfermedades contagiosas, será devuelto al propietario cobrándose los costos médicos y la multa correspondiente según lo estipulan los artículos 15° inciso a) y b), y artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTÍCULO 17°: MEDIDAS ALTERNATIVAS: La observación mencionada en el artículo anterior podrá realizarse en el domicilio del propietario o tenedor si se cumple lo siguiente:

a) Que un veterinario matriculado se haga responsable de la observación y eleve un informe correspondiente a la autoridad de aplicación;

b) Que los dueños aseguren el aislamiento y control del animal si se corrobora que dicho can tiene rabia.

ARTICULO 18°: SITUACIONES DE ABANDONO. En el caso que surgiera una situación abandonado de un animal en la vía pública, será de exclusiva responsabilidad de las Autoridad de Aplicación, su retiro, quien brindará atención veterinaria, alimentación y refugio por el término de máximo de cuarenta y ocho (48) horas, durante los cuales se dará amplia difusión por los medios de comunicación locales, a la espera de ser reclamado por su propietario, vencido el plazo mencionado, se dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas más para que otra persona interesada, pueda realizar la adopción. Si vencidas éstas últimas 48 hs. no hay personas que adopten el animal, se registrará como animal de la calle, y se soltará previa desparasitación y esterilización quirúrgica del animal.

ARTÍCULO 19°: PROMUÉVANSE LAS SIGUIENTES ACCIONES: La Autoridad de Aplicación y de Colaboración, promoverán medidas que tiendan a la concientización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación locales, como así también darle continuidad en el tiempo a aquellas acciones que se detallan a continuación:

- Adoptar como método para controlar la proliferación de canes la esterilización quirúrgica canina, la que deberá ser abonada por el vecino de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, siendo abonada 50 % por vecinos y 50 % municipio.
- Gestionar el servicio de estilización quirúrgica de manera sectorizada hacia los barrios, para hacerlo más accesible a todos, y de manera gratuita si así lo permitiera la gestión realizada mediante programas Provinciales y/o Nacionales.

ARTÍCULO 20°: CONVENIOS: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con las Asociaciones Protectoras de Animales y/o Colegios de Médicos Veterinarios, a los efectos mencionados en el artículo 19° de la presente norma.

ARTÍCULO 21°: Prohíbase la carrera de canes, cualquiera sea su raza, en todo el territorio de Andacollo. Sin perjuicio de que la autoridad de aplicación proceda a la clausura del lugar donde se realiza el evento, el que promoviere, organizare o participare en carreras de canes será sancionado con multas según lo estipulan los artículos 23° y 24° de la presente norma.

ARTÍCULO 22°: Si se comprobase que los canes han sido estimulados para lograr mejor rendimiento serán de aplicación las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio, de que a su vez los responsables de tal conducta sean juzgados por delito contemplado en la Ley nacional 14.346 sobre Protección de los animales contra actos de crueldad y malos tratos.

ARTÍCULO 23°: SANCIONES: Las sanciones a la presente ordenanza se medirán en UDM, las cuales se toman como rango la mínima de 10 UDM y máximo 500 UDM, pudiendo existir multas de mayor medida si el Juzgado de Faltas así lo considerase.

ARTÍCULO 24°: MODIFICASE el texto del artículo 26° de la ordenanza 1203/07, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 26°: CLASIFICACION DE INFRACIONES: INFRACCIONES MUY GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:*

a) Abandonar canes, felinos y equinos en la vía pública.

b) La organización de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

c) La agresión de un animal a una persona u otro animal en la vía pública.
d) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquier programa de plan municipal.
e) Ante la reiteración de faltas muy graves, el municipio realizara denuncias penales y o civiles, según corresponda basada en la Ley Nacional N° 14.346 sobre el maltrato animal.
INFRACCIONES GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:
a) No brindar alimento necesario a los animales por parte del dueño.
b) Mantener animales, en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico y que atente contra la salud de los animales incluyendo el mantener permanentemente un animal encadenado.
c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
d) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de profesional veterinario
e) Incumplir con el aislamiento obligatorio en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordedura y sea necesaria su examinación por parte del Médico Veterinario.
e) La reiteración de faltas leves.
INFRACCIONES LEVES:
a) Circular en la vía pública con caninos sin elementos apropiados para la recolección de excremento del animal.
b) Circular con animal (canino o equino) por la vía pública sin sujetarlo con collar, correa o lazo.
c) Animal (canino o equino) suelto en la vía publica sin la presencia de su propietario.
c) La falta de inscripción del can o equino en el registro municipal.

ARTÍCULO 25°: CRITERIOS DE SANCIÓN: En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar el importe de las multas y la carga de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

ARTICULO 26°: LO RECAUDADO en carácter de multa se imputará para cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación, especialmente los generados en funcionamiento de la Canilera Municipal, tenencia temporal de animales en situación de abandono, y todo tipo de gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: EUTANASIA. Queda totalmente prohibido en todo el ámbito de la Municipalidad de Andacollo, la práctica de Eutanasia de animales como método de control de la proliferación, excepto:
a) Que razones de salud del animal lo hagan aconsejable, en cuyos casos podrán utilizar euthanile o productos aprobados por el SENASA y sólo podrán intervenir profesionales matriculados quienes deberán elevar los informes correspondientes a la autoridad de aplicación y a los propietarios.

ARTÍCULO 28°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
I. Publicidad: la presente ordenanza se expondrá en todas las veterinarias de nuestra Localidad, comercios, instituciones y medios de comunicación local, para asegurar el pleno conocimiento de la misma, por parte de los propietarios, criadores y tenedores de los animales contemplados en la presente norma.
II. Esta ordenanza deberá implementarse a partir de su promulgación.

ARTICULO 29°: Facultase al Ejecutivo la aplicación de canileras según ANEXO de la presente.

ARTICULO 30°: DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 944/04 N° 1839/12.-

ARTICULO 31°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 952.-

Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria

Honorable Concejo Deliberante Provincia del Neuquén Andacollo

Elizabet Marilina Fernández
Presidenta

Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 20 de Octubre de 2016

- ORDENANZA N° 2321/16 -
ANEXO

CANILERAS

Cada canilera individual debe tener un esqueleto de hierro estructural, de 1,20 m de ancho, por 2 m de largo y 2 m de altura, cerrado completamente en todos sus lados con maya sima de un tamaño que no permita la fuga del animal. En un extremo debe estar la puerta para el operador y en el otro extremo un refugio para el animal. La puerta debe ser cómoda para el manejo de animales, de alrededor de 0,80 m. Debe cerrar perfectamente y ser segura.

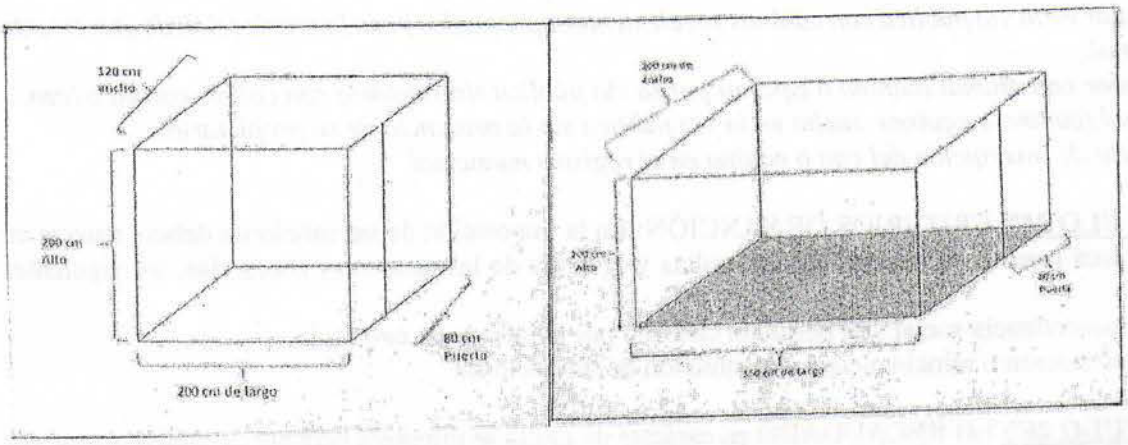

El piso de la canilera podría ser de tierra, pero preferentemente debería ser de alisado con pintura epoxi o cerámico, esto para facilitar la limpieza y desinfección.

Las canileras individuales podrían colocarse en paralelo.

Las canileras grupales deberían tener las mismas características que las individuales, pero con una dimensión de 2 m por 3,5 m por 2 m de largo.

Los caniles para perros mordedores deben ubicarse apartados de las canileras comunes.

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo